

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026

Señores
Miembros del Consejo
Superintendencia de Telecomunicaciones

RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DENOMINADO “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN” Y SU RESPECTIVA CARÁTULA PRESENTADOS PARA HOMOLOGACIÓN POR CINEMA TURRIALBA S.A.

Estimados señores:

Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 (LGT) y el inciso o) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; así como, lo establecido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF) publicado en La Gaceta N° 180 del 22 de setiembre de 2022, Alcance Digital N°200, el cual entró en vigencia el 23 de setiembre del 2023 y; en la resolución número RCS-234-2023 “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo*”, publicada en La Gaceta N°195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital N°207, se somete a valoración del Consejo el presente informe sobre la solicitud de homologación del contrato de adhesión y su respectiva carátula presentada por **Cinema Turrialba S.A.**, tramitada en el expediente **C0858-STT-HOC-01481-2025**.

1. Antecedentes

- 1.1. Que, por medio del correo electrónico electrónico del 25 de setiembre de 2025 el señor **Luis Gerardo Agüero Rojas** remitió a esta Superintendencia el contrato marco para la prestación de servicios de telecomunicaciones del operador **Cinema Turrialba S.A.**, en adelante **CableNet** a fin de someterlo al procedimiento de homologación. (NI-12902-2025).
- 1.2. Que según consta, mediante oficio número 09601-SUTEL-DGC-2025 del 9 de octubre de 2025, notificado el 10 del mismo mes y año, esta Dirección previno a **CableNet** que, en el plazo máximo de **10 días hábiles** debía aportar la certificación de personería jurídica o poder vigente para acreditar la representación del señor **Agüero Rojas**; lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la resolución número RCS-234-2023, emitida por el Consejo de Sutel, y los numerales 264 y 285 de la Ley General de la Administración Pública. Lo cual fue atendido por el operador mediante correo electrónico del 14 del mismo mes y año. (Folios 13 a 15 y NI-013732-2025).
- 1.3. Que mediante oficio número 10629-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre de 2025, notificado por Gestion Documental en la misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló al operador las **primeras observaciones** al contrato y carátula de referencia y le solicitó que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes:

“(...)

1. En la carátula del contrato se debe corregir lo siguiente:

- a) *Completar la dirección física donde se ubican las instalaciones del operador, en atención a los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF.*
- b) *En el apartado de descripción de los datos del usuario final, se solicita dejar los espacios en blanco ya que esta sección se completa al momento de la suscripción del contrato con los datos de cada usuario y no con la información del operador, según el artículo 36 inciso 1) del RPUF. Además, se solicita mantener la descripción de “cédula” en lugar de “cédula jurídica” para que se incluya tanto a personas físicas como jurídicas.*
- c) *Indicar expresamente que no aplican (N/A) cargos por concepto de instalación del servicio conforme se informa a los usuarios en el sitio WEB, según los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 36 inciso 5) del RPUF.*
- d) *Eliminar el servicio de telefonía, ya que dicho servicio no fue autorizado con vista en el título habilitante según resoluciones RCS-081-2021 y RCS-144-2021 del Consejo de Sutel. De forma concordante, se deberá eliminar la sección de servicios de información, ya que no mantienen relación con los servicios habilitados.*
- e) *Dejar un espacio para que se pueda completar la información sobre el plazo de instalación, fecha de corte y depósito de garantía.*
- f) *Eliminar en la modalidad de entrega del equipo terminal la descripción del IMEI, ya que esto aplica únicamente para terminales móviles.*
- g) *Eliminar la referencia a permanencia mínima¹ en el apartado de la modalidad de entrega de los equipos, por cuanto no se proveen equipos terminales bajo la figura de pago en tractos o subsidio.*
- h) *Incluir en la declaración sobre la entrega de información al usuario, que se mostró el mapa de alcance de red en la zona de interés, conforme la carátula modelo dispuesta por la resolución número RCS-234-2023 del Consejo de Sutel.*

2. En lo relativo al cuerpo del contrato se deberán ajustar las siguientes cláusulas:

- a) *En la **cláusula primera**, se solicita aclarar que el nombre comercial del operador corresponde a **CableNet** para mayor claridad del usuario final, en atención a los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF.*
- b) *En la **cláusula quinta** se solicita eliminar la referencia a permanencia mínima si no se comercializa el servicio bajo dicha modalidad.*
- c) *En la **cláusula séptima** se debe eliminar la referencia al “consumo adicional” por cuanto, esta condición únicamente aplica para los servicios de telefonía.*
- d) *En la **cláusula octava**, se solicita que se complete la información en el sitio WEB sobre las características que deben cumplir los equipos aportados por el usuario para la prestación del servicio de acceso a Internet fijo inalámbrico y fibra óptica y televisión por suscripción mediante IP. Asimismo, se debe eliminar la referencia a terminales “móviles” e “IMEI” por cuanto dicha información corresponde a la prestación del servicio móvil.*
- e) *En la **cláusula décima**, se solicita eliminar la referencia a la “tasación del servicio”, por cuanto no corresponde a la naturaleza de los servicios fijos autorizados.*
- f) *En la **cláusula décima primera** se debe eliminar la referencia a “comunicaciones entrantes y salientes a los servicios de emergencia”, por cuanto no aplica para los servicios autorizados.*
- g) *En la **cláusula décima segunda** se debe eliminar la referencia a “disponer de la numeración ante la suspensión definitiva del servicio”, ya que dicho supuesto únicamente aplica para servicios de telefonía, lo anterior en atención al artículo 45 inciso 1) de la LGT.*

¹ Según el artículo 3 inciso 42) del RPUF esta se define como: “**42. Permanencia mínima:** plazo mínimo de sujeción establecido en el contrato de adhesión de servicios de telecomunicaciones, por el cual el usuario final se compromete a permanecer con un operador/proveedor a cambio del subsidio o pago en tractos de un equipo terminal, asociado a una penalización en caso de incumplimiento” (Subrayado intencional)

San José, 24 de abril de 2026

03878-SUTEL-DGC-2026

- h) En la **cláusula décima tercera**, se debe detallar en la información del sitio WEB el monto del depósito de garantía y los términos de su devolución, conforme el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) y 36 inciso 5), 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF.*
- i) En la **cláusula décima cuarta**, se solicita cambiar el enlace proporcionado ya que no dirige a la información del sitio WEB sobre las condiciones y plazo de instalación del servicio, en atención a los artículos 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF. Asimismo, se solicita ajustar los supuestos de no instalación a la realidad contractual, siendo que según la información disponible en el sitio WEB del operador no existen cargos por instalación y, por ende, en los supuestos de la no instalación del servicio dados por los artículos 25, 26 y 27 del RPUF no procede la devolución o cobro al usuario por dicho concepto de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la LGT.*
- j) En relación con la **cláusula vigésima primera**, se solicita que se complete la información del sitio WEB sobre el costo de la visita injustificada en atención al artículo 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF.*
- k) En la **cláusula vigésima cuarta**, se solicita igualmente que se elimine la referencia a las condiciones de permanencia mínima ya que el servicio no se comercializará bajo dicha modalidad.*
- l) En la **cláusula vigésima sexta**, si bien las opciones de devolución se encuentran publicadas, se solicita especificar si el retiro del equipo por parte del operador mantiene algún costo asociado conforme el artículo 47 del RPUF. Además, el daño del equipo o no devolución corresponde al costo de reposición, por lo que se debe ajustar la redacción de la información publicada en el sitio WEB e incluir todos los equipos que son comercializados por el operador, con la descripción de marca, modelo y serie y costo de reposición asociado, según los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF.*
- m) En la **cláusula trigésima primera**, eliminar la referencia del contrato modelo “aplica únicamente para servicios de televisión por suscripción”.*
- n) En la **cláusula trigésima segunda**, se debe delimitar que la finalidad del tratamiento de los datos es para la prestación del servicio de telecomunicaciones y que el envío de ofertas y comunicaciones de venta directa de los servicios de telecomunicaciones se efectuará cuanto medie autorización expresa del usuario, según lo señalado en la carátula del contrato y en atención a los artículos 44, 45 incisos 1) y 4) de la LGT y 103 del RPUF. Asimismo, se solicita que se especifique que el almacenamiento de los datos se mantendrá hasta dos meses después de finalizada la relación contractual, de acuerdo con las disposiciones del artículo 34 del RPUF.*
- o) Finalmente, en la **cláusula trigésima tercera** se debe solicitar especificar que para la cesión del contrato se seguirá el procedimiento de modificación contractual, conforme al artículo 40 del RPUF.*

3. En relación con el sitio WEB, se debe ajustar la siguiente información:

- a) Se solicita aclarar la modalidad de prestación del servicio de televisión por suscripción, por cuanto, según resoluciones números RCS-081-2021 y RCS-144-2021 del Consejo de Sutel se autorizó la prestación del servicio mediante la tecnología IP:*

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026



Imagen N°1: Extracto de información publicado en el sitio WEB.²

- b) Indicar la razón social de conformidad con el artículo 11 inciso 2) subinciso i del RPUF ya que únicamente se hace referencia al nombre comercial.
- c) Incluir el costo de la reactivación y las visitas injustificadas de conformidad con el artículo 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF.
- d) Los precios de los servicios deben ser finales por lo que deben incluir todos los impuestos (IVAI, Cruz Roja y 911) tanto en servicios individuales como en planes, por lo que se debe ajustar a lo largo del sitio WEB. Además, no procede lo indicado en cuanto a que “aplican restricciones” pues las condiciones de prestación del servicio deben establecerse de forma clara y veraz al usuario final, de conformidad con los numerales 45 inicios 1) y 4) de la LGT y 4 incisos 1) y 4) del RPUF:



Imagen N° 2: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador³.

- e) Se debe indicar el horario de atención del Centro de Atención al Usuario y soporte técnico remoto para el servicio ofrecido, ya que se indica de forma general el horario administrativo y el horario técnico. Además, debe tomar en cuenta el operador, lo establecido por los artículos 11 inciso 28) del RPUF y 31 del RPCS en cuanto a la disponibilidad y atención telefónica, ya que ésta debe ser de al menos **diez horas consecutivas todos los días de la semana**.

² Consultado el 23 de octubre de 2025 en: <https://cablenet.cr/television/>

³ Consultado el 23 de octubre de 2025 en: <https://cablenet.cr/duo-play/>

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026

Dirección: Turrialba centro, 25 metros norte del Colegio Nocturno Enrique Menzel	
Horario de atención administrativa	
Lunes a viernes: 7:00am-5:00pm	
Sábados: 8:00am-4:00pm	
Domingos: 7:00am-3:00pm	
Horario técnico	
Lunes a viernes: 7:30am-5:00pm	
Sábados: 7:00am-12:00md	
Domingos: 7:00am-12:00md	

Imagen N° 3: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador.⁴

- f) Incluir el detalle de los requisitos técnicos necesarios que debe cumplir el usuario final de previo a la instalación del servicio, en el caso de las tecnologías de fibra óptica, uso libre e IP según corresponda, en atención a lo establecido por el artículo 11 inciso 2) subinciso vii del RPUF, ya que la información publicada resulta insuficiente, tal y como se muestra:

TIPO	Enrutamiento
Dimensiones (H x W x D)	32 mm x 200 mm x 127 mm (sin antena externa ni almohadillas)
Temperatura de funcionamiento	0°C a +40°C
Humedad de funcionamiento	5%-95% (sin condensación)
Entrada del adaptador de corriente	100V - 240V AC 50Hz - 60Hz
Fuente de alimentación del sistema	11V - 14V DC, 2A
Puertos Network-side	GPON
Puertos User-side	4 Ethernet ports + 2 POTS ports + 1 USB port + 2.4 GHz & 5 GHz Wi-Fi
Indicadores	Power, PON/LOS, LAN1-LAN4, TEL1-TEL2, USB, WLAN y WPS

Imagen N° 4: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador⁵.

- g) Incluir una lista de la oferta de los terminales comercializados según su marca y modelo con su respectivo número de certificado de homologación y valor de reposición, a fin de proporcionar información clara al usuario según el artículo 11 inciso 2) subinciso ix del RPUF, en lugar de mantener los archivos pdf en la sección de la homologación de los equipos.
- h) Ajustar el mapa de alcance de red para que sea interactivo y muestre la cobertura del servicio con una desagregación de provincia, cantón, distrito y poblado, de conformidad con el artículo 16 del RPCS.
- i) Se debe separar la información sobre la atención de averías y atención de reclamaciones, por cuanto la atención de las averías se debe efectuar en el plazo de 1 día hábil de conformidad con el artículo 27 del RPCS y su umbral aplicable dispuesto por la resolución RCS-152-2017 del Consejo de Sutel, mientras que la atención de reclamaciones debe efectuarse en el plazo máximo de 10 días naturales según el artículo 11 inciso 20) y 13 del RPUF.

⁴ Consultado el 23 de octubre de 2025 en: [Políticas-y-Regulaciones.pdf](#)

⁵ Consultado el 23 de octubre de 2025 en: [Políticas-y-Regulaciones.pdf](#)

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026

- j) En la sección “Información General”, no se encuentra información disponible en el enlace de “Políticas del servicio”, por lo que se debe validar su pertinencia:

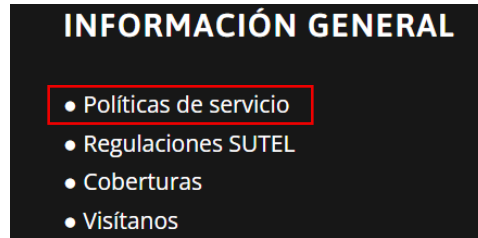


Imagen N° 5: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador. ⁶

- k) Asimismo, se solicita reubicar la información sobre “Políticas y regulaciones” ya que no se encuentra de fácil acceso al usuario final en detrimento de los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF y se encuentra dentro de la sección de homologación de equipos, tal y como se muestra:



Imagen N° 6: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador.

- l) Finalmente, debe tomar en cuenta el operador que, el sitio WEB debe cumplir con lo establecido en las Guías de Accesibilidad de Contenido WEB (WCAG 2.0) que corresponden al estándar ISO/IEC 40500 y sus actualizaciones, con el fin de que éste sea accesible para los usuarios con discapacidad de acuerdo con el artículo 9 del RPUF”. (El destacado es del original). (Folios 25 a 43).

- 1.4. Que según consta por medio del oficio sin consecutivo del 20 de noviembre de 2025, remitido por correo electrónico en la misma fecha, **CableNet** solicitó a esta Dirección una prórroga al plazo concedido para la atención de las primeras observaciones, la cual fue otorgada mediante oficio 11248-SUTEL-DGC-2025 del 26 de noviembre de 2025. (NI-15598 y folios 46 a 47).
- 1.5. Que, por medio de correo electrónico del 16 de diciembre de 2025, **CableNet** brindó respuesta en tiempo y de forma parcial a las primeras observaciones realizadas al contrato de adhesión mediante oficio 10629-SUTEL-DGC-2025 del 7 de noviembre de 2025. (NI-16722-2025).
- 1.6. Que, por medio del oficio número 00233-SUTEL-DGC-2026 del 9 de enero de 2026, remitido al operador en la misma fecha, la Dirección General de Calidad le previno a **CableNet** las segundas observaciones a la propuesta de referencia, en donde

⁶ Consultado el 23 de octubre de 2025 en: [Políticas-y-Regulaciones.pdf](#)

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026

se indicó al operador que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes que aún se encontraban pendientes:

“(…)

1. En la **carátula del contrato** se debe corregir lo siguiente:

- a) Indicar expresamente que no aplican (N/A) cargos por concepto de instalación del servicio ni depósito de garantía conforme se informa a los usuarios en el sitio WEB, según los artículos 45 inciso 1) de la LGT, 4 inciso 1) y 36 inciso 5) del RPUF.
- b) La información sobre instalación, depósito de garantía y fecha de corte de la facturación se encuentra duplicada, lo cual debe ser ajustado para que conste en una única ocasión.
- c) La información relativa a la modalidad de entrega del terminal que consta en la carátula, el sitio WEB y la dispuesta en el pdf de las “Políticas del servicio” no es consistente, ya que en la oferta de los planes publicados se dispone que el equipo únicamente se entrega en pago en tractos y alquiler, sin embargo, también en el sitio WEB también se incluye el comodato y, en la carátula también se incorpora la modalidad de subsidio, lo cual debe ser ajustado de conformidad con los artículos 45 inciso 1) de la LGT, 4 inciso 1) y 36 inciso 8) del RPUF.
- d) Se deben aceptar los ajustes aplicados en la sección de promociones y cobertura del servicio, a fin de que la información resulte clara, completa y oportuna para el usuario conforme a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF.

2. En lo relativo al **cuerpo del contrato** se deberán ajustar las siguientes cláusulas:

- a) En la **cláusula décima quinta**, se debe eliminar la referencia relacionada a que el usuario deberá cancelar los montos por concepto de instalación del servicio, siendo que no se cobra por dicho concepto. Asimismo, se solicita aplicar los cambios realizados en la redacción sobre los supuestos de no instalación del servicio, siendo que según la información disponible en el sitio WEB del operador no existen cargos por instalación y, por ende, no procede la devolución o cobro al usuario por dicho concepto, de conformidad con el artículo 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF.
- b) En la **cláusula vigésima sexta** sobre la devolución de equipos terminales, se debe sustituir el URL proporcionado para consulta del costo de reposición del equipo, ya que cuenta con información desactualizada siendo que el documento publicado en el sitio WEB corresponde a “Políticas de servicio” (<https://cablenet.cr/politicas-de-servicio/>) y no “Políticas y regulaciones”, en atención a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF.
- c) En la **cláusula trigésima primera**, se debe incluir el ajuste dado en su redacción en cuanto a que la finalidad del tratamiento de los datos personales es para la prestación del servicio de telecomunicaciones, ya que, es para uso interno del operador y los datos no serán transferidos a terceros, en atención a los artículos 44, 45 incisos 1) y 4) de la LGT y 103 del RPUF.

3. En relación con el **sitio WEB**, se debe ajustar la siguiente información:

- a) Se solicita al operador aclarar la modalidad de prestación del servicio de televisión por suscripción, por cuanto, según resoluciones números RCS-081-2021 y RCS-144-2021 el Consejo de Sutel autorizó la prestación del servicio mediante la **tecnología IP** y en los planes de servicio se informa a los usuarios que se ofrece la tecnología **coaxial**, en atención a los artículos 45 inciso 1) y 4 inciso 1) del RPUF:

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026



Imagen N° 1: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador⁷.

- b) Asimismo, en la oferta de planes dúo, se informa a los usuarios que los planes son de Internet de fibra óptica y televisión y, a la misma vez se indica que se incluyen 3 tv coaxial:

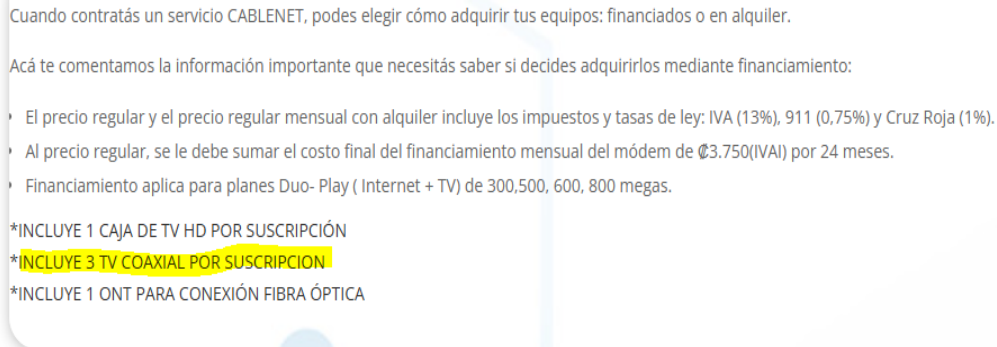


Imagen N° 2: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador⁸.

- c) En el mapa de alcance de red, hay una sección llamada “Capa sin nombre” que detalla “Punto 2”, “Punto 3”, “Punto 6” y “Punto 26” y las “Líneas” (“Línea 4”, “Línea 5” ...) pero no se indica si corresponden a regiones donde el operador brinda servicios, lo cual debe ser ajustado para que se muestre la cobertura del servicio con una desagregación de **provincia, cantón, distrito y poblado** según lo dispuesto por el artículo 16 del RPCS. Además, la “Línea 27” mantiene un color distinto; sin embargo, no se explica dicha simbología, según se detalla a continuación:

⁷ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/television/>

⁸ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/duo-play/>

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026



Imagen Nº 3: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador⁹.

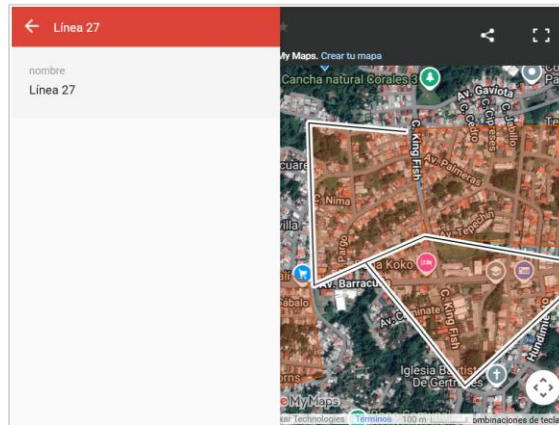


Imagen Nº 4: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹⁰.

d) En la pestaña de “Regulaciones Sutel”, la única información que se muestra son los certificados de homologación de equipos, razón por la cual se solicita eliminar la referencia a “políticas de instalación” ya que estas se encuentran disponibles en el documento “Políticas de Servicio”, de conformidad con los artículos 4 inciso 1), 4 inciso 1) y 11 inciso 2) del RPUF:



Imagen Nº 5: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹¹.

⁹ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/coberturas/>

¹⁰ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/coberturas/>

¹¹ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/regulaciones-sutel-2/>

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026



Imagen N° 6: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹².

- e) Asimismo, se debe ajustar la modalidad e implicaciones de entrega del equipo terminal a lo largo del sitio WEB conforme su oferta comercial, en la cual se establece la entrega del equipo terminal únicamente en modalidad de pago en tramos o alquiler y no en préstamo o comodato como se señala en “Políticas de Servicio”:

7. Desconexiones

Se deberá llevar a cabo la suspensión definitiva del servicio y la resolución unilateral del contrato debido al incumplimiento por parte del usuario final y posterior a la suspensión temporal. Dicha suspensión será ejecutada por el operador/proveedor dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la suspensión temporal, previo aviso al usuario sobre esta medida. En caso de que el operador/proveedor no efectúe la suspensión definitiva en los plazos y condiciones indicados, asumirá los costos de los consumos posteriores realizados por el usuario final.

Sin perjuicio de ejercer las acciones legales pertinentes ante las autoridades competentes, el operador/proveedor aplicará la suspensión definitiva del servicio cuando el usuario final incurra en prácticas prohibidas.

Si el cliente opta por no reconectar o por prescindir del servicio, **deberá devolver los equipos proporcionados en calidad de préstamo o alquiler durante la instalación.**

Imagen N° 8: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹³.

- f) La información relativa a las **condiciones de permanencia mínima** debe ser ajustada conforme la resolución número RCS-219-2023 del Consejo de Sutel y artículos 45 inciso 1), 4 inciso 1) y 11 incisos 1) y 2) subinciso v) y 38 del RPUF considerando lo siguiente:
- De conformidad con la definición del artículo 3 inciso 42) del RPUF la permanencia mínima se considera: “**42. Permanencia mínima:** plazo mínimo de sujeción establecido en el contrato de adhesión de servicios de telecomunicaciones, por el cual el usuario final se compromete a permanecer con un operador/proveedor a cambio del subsidio o pago en tramos de un equipo terminal, asociado a una penalización en caso de incumplimiento.” (Subrayado intencional).
 - Las modalidades para entrega del terminal bajo permanencia mínima corresponden al **subsidio o pago en tramos**, ya no se emplea el término financiamiento el cual se encuentra derogado. Adicionalmente, no se justifica el plazo de permanencia ni penalización bajo las figuras de alquiler o comodato.
 - En el **pago en tramos**, el usuario cancela durante el plazo de permanencia mínima las cuotas mensuales asociadas al equipo terminal, mientras que en el **subsidio** no existe un pago mensual, la permanencia en el tiempo subsidia el costo del terminal.
 - Cuando el cliente opte por contratar el servicio de telecomunicaciones bajo permanencia mínima, sea por subsidio o pago en tramos del equipo, al finalizar el plazo pactado el equipo terminal le pertenece al usuario; es decir no procede la devolución al operador.

¹² Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/regulaciones-sutel-2/>

¹³ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/wp-content/uploads/2025/12/Políticas-de-Servicio-CableNet-.pdf>

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026

- En caso de retiro anticipado, sin que medie una causa justa que faculte al usuario para dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna le corresponde al cliente pagar la multa por retiro anticipado y no la devolución del terminal.
- La **multa por retiro anticipado** para el caso de la modalidad de pago en tractos se estima considerando las cuotas de financiamiento pendientes de pago a la fecha de terminación contractual. En el caso del subsidio, corresponde a la totalidad del monto subsidiado.
- Existen causas justas para que el usuario final pueda finalizar anticipadamente un contrato de adhesión con permanencia mínima sin el pago de la correspondiente penalización, entre ellas la modificación de condiciones contractuales, que la penalidad sea desproporcionada, que el equipo terminal no se encuentre homologado, entre otras. Estas causas definidas por el punto 8 de la resolución número RCS-219-2023 del Consejo de Sutel deben ser informadas a los usuarios en el sitio WEB del operador de conformidad con los artículos 11 inciso 2) subinciso v) y 38 del RPUF.
- Se debe brindar información clara, veraz y oportuna a los usuarios en el sitio WEB sobre la posibilidad de adquirir servicios sujetos a condiciones de permanencia mínima **o sin ella**, la suma subsidiada o por pagar en tractos por concepto de equipo terminal, su precio de contado, los meses de la permanencia mínima, la forma en que operará la acreditación de los pagos en tractos realizados y la multa por retiro anticipado.
- Si se va a emplear únicamente la figura de pago en tractos, debe ajustarse la información del sitio WEB sobre las condiciones asociadas a dicha figura y no hacer referencia al subsidio. En todo caso como se indicó se debe contar con una opción de comercialización del servicio no sujeta a condiciones de permanencia mínima.

m) En la oferta comercial se establece que los planes pueden ser adquiridos mediante pago en tractos o alquiler, según se detalla a continuación:

300 MEGAS SIMÉTRICAS	500 MEGAS SIMÉTRICAS	600 MEGAS SIMÉTRICAS	800 MEGAS SIMÉTRICAS
INTERNET + TV	INTERNET + TV	INTERNET + TV	INTERNET + TV
PRECIO REGULAR	PRECIO REGULAR	PRECIO REGULAR	PRECIO REGULAR
₡19.245 IVA.	₡21.245 IVA.	₡28.245 IVA.	₡33.200 IVA.
PRECIO REGULAR CON ALQUILER	PRECIO REGULAR CON ALQUILER	PRECIO REGULAR CON ALQUILER	PRECIO REGULAR CON ALQUILER
₡22.995 IVA.	₡24.995 IVA.	₡31.995 IVA.	₡36.950 IVA.

Quando contratás un servicio CABLENET, puedes elegir cómo adquirir tus equipos: financiados o en alquiler.

Acá te comentamos la información importante que necesitás saber si decides adquirirlos mediante financiamiento:

- El precio regular y el precio regular mensual con alquiler incluye los impuestos y tasas de ley: IVA (13%), 911 (0,75%) y Cruz Roja (1%).
- Al precio regular, se le debe sumar el costo final del financiamiento mensual del módem de ₡3.750(IVA) por 24 meses.
- Financiamiento aplica para planes Duo- Play (Internet + TV) de 300,500, 600, 800 megas.

*INCLUYE 1 CAJA DE TV HD POR SUSCRIPCIÓN

*INCLUYE 3 TV COAXIAL POR SUSCRIPCIÓN

*INCLUYE 1 ONT PARA CONEXIÓN FIBRA ÓPTICA

Imagen N° 9: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹⁴.

Según se desprende, si el usuario desea suscribir el plan de 300 Mbps sujeto a permanencia mínima se le debe sumar al precio regular (₡19.245,00) la cuota de mensual por concepto de pago en tractos del equipo (₡3.750,00) lo cual representa

¹⁴ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/duo-play/>

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026

un total de ₡22.995,00; es decir, que el precio del plan bajo permanencia mínima **es equivalente** al precio regular del plan con alquiler del equipo.

Además, se observa que, la cuota mensual del pago en tractos corresponde al costo mensual de alquiler del equipo ₡3.750,00, según la información publicada por el operador:

15. Tarifas

Descripción	Valor
Reconexiones	₡1.500
Instalación de fibra óptica de internet	₡0
Instalación de servicio de televisión	₡0
Reubicaciones dentro de la misma instalación o domicilio	₡0
Reubicaciones de equipo en distinto domicilio	₡0
Costo de la segunda visita técnica injustificada	₡2.500
Costo Alquiler de Equipos Mensual ONT	₡3.750
Costo de IP pública	₡10.000
Costo TV box adicional	₡2.500
Costo por daños al equipo/ No devolución TV box	₡25.000
Costo daños/ No devolución ONT	₡90.000

*Todas las tarifas incluyen impuestos del IVA-911-Cruz Roja

Imagen N° 10: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹⁵.

Por consiguiente, en la realidad contractual la permanencia mínima que pretende establecer el operador se justifica **en el alquiler del equipo terminal** y no se ofrece un beneficio real al usuario final, lo que resulta contrario a la normativa vigente y derechos del usuario final.

En este sentido, de tomarse en cuenta que, **los precios finales de ambas opciones** con o sin permanencia mínima deben mostrarse expresamente, en los contratos de adhesión y en el sitio WEB, de conformidad con el artículo 38 del RPUF. Por lo que, la oferta comercial debe ser ajustada y mostrar en su lugar, el precio mensual del servicio con alquiler del equipo y el precio mensual bajo condiciones de permanencia mínima.

Finalmente, el operador debe tener en cuenta que, durante el plazo de permanencia mínima, no se encuentra facultado para modificar los términos y condiciones ofrecidos contractualmente al usuario, así como, los precios finales del servicio de conformidad con la resolución RCS-219-2023 y artículo 40 del RPUF.

n) En el documento “Políticas del servicio” se mantiene información que no se encuentra acorde con la normativa vigente la cual debe ser corregida en función de las anteriores disposiciones y además debe ser acorde con la oferta comercial, siendo que en la realidad no se ofrece la modalidad de subsidio ni la entrega del terminal en comodato, figura que como se indicó no aplica para condiciones de permanencia mínima:

“4. Permanencia Mínima

Aplica solamente para el pago en tractos o **subsidio** del equipo terminal necesario para la provisión del servicio de telecomunicaciones. Además, es importante mencionar que, durante todo el plazo de permanencia mínima, CableNet se obliga a mantener los términos y condiciones ofrecidos contractualmente, así como los precios finales del servicio o servicios ofrecidos. El Cliente cuenta con la posibilidad de contratar un servicio con el terminal, sin necesidad de suscribir un plan que se

¹⁵ Consultado el 6 de enero de 2026 en: <https://cablenet.cr/politicas-de-servicio/>

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026

encuentre sujeto a un plazo de permanencia mínima La permanencia mínima de veinticuatro 24 meses se establece únicamente en relación con el financiamiento del **equipo WiFi**, y no constituye una limitación al derecho del Cliente de cancelar el servicio de telecomunicaciones en cualquier momento. En caso de que el Cliente solicite la cancelación del servicio antes de cumplido el plazo de veinticuatro (24) meses, deberá pagar el saldo pendiente del equipo WiFi, correspondiente a las cuotas restantes al momento de la cancelación. **Dicho pago no será considerado multa ni penalización**, sino el pago anticipado del saldo del precio de venta del equipo. A continuación, se muestra la fórmula del cálculo:

Terminación Anticipada = Cuota del terminal x meses pendientes

Una vez cancelado el monto total del equipo, este pasará a ser propiedad exclusiva del Cliente, **sin obligación de devolución** y CableNet no podrá exigir **cargos adicionales** distintos al saldo pendiente del equipo, **salvo aquellos previamente pactados en el contrato y permitidos por la normativa vigente**.

Si el Cliente **no devuelve el equipo dentro del plazo indicado o lo devuelve con daños** imputables a un **uso inadecuado**, CableNet podrá cobrar el valor comercial total del equipo, el cual se detalla en la página web. Una vez cumplido el plazo de permanencia mínima, el Cliente podrá cancelar el servicio sin penalización alguna, debiendo **únicamente devolver el equipo** si este fue entregado en **comodato**.

Se presenta a continuación la descripción de los terminales ONT que se utilizan para brindar el servicio de internet por fibra óptica con su respectiva marca, modelo, certificado de homologación, el costo del equipo y la cuota mensual por mes.

EQUIPO	MARCA	MODELO	CERTIFICADO HOMOLOGACIÓN	COSTO REPOSICIÓN	CUOTA MENSUAL 24 MESES
ROUTER/ONT	HUAWEI	EG8147X6	RCS-154-2018	₡ 90,000.00	₡ 3,750.00
ROUTER/ONT	HUAWEI	HG8245W5	RCS-154-2018	₡ 90,000.00	₡ 3,750.00

(...)" (Destacado del original).

Además, el **costo de reposición** solo aplica por daños o la no devolución del equipo dado en comodato o alquiler. Por su parte, la **penalización por retiro anticipado** procede ante el subsidio o pago en tractos del equipo terminal y el retiro anticipado del usuario y, conforme se indicó, para el primer supuesto corresponde al valor del subsidio del terminal y, en el caso del pago en tractos, se estima considerando las cuotas de financiamiento pendientes de pago a la fecha de terminación contractual.

- o) Asimismo, se debe definir cuál es el equipo que está asociado con la permanencia mínima, ya que en el sitio WEB se emplea indistintamente el equipo Wifi, módem y router para el establecimiento de condiciones de permanencia mínima, lo cual debe ser ajustado". (El destacado es del original). (Folios 64 a 84).

- 1.7. Que, mediante correo electrónico del 19 de enero de 2025, **CableNet** presentó el borrador ajustado de la propuesta contractual sometida a valoración para constatar el cumplimiento de los cambios solicitados mediante oficio número 10426-SUTEL-DGC-2025 del 3 de noviembre de 2025. (NI-00634-2025 y NI-00691-2025).
- 1.8. Que, por medio del oficio número 01895-SUTEL-DGC-2026 del 25 de febrero de 2026, remitido al operador en la misma fecha, la Dirección General de Calidad le previno a **CableNet** las **terceras observaciones** a la propuesta de referencia, en donde se indicó al operador que, en el plazo máximo de **5 días hábiles**, debía realizar los siguientes ajustes:

1. En la **carátula del contrato** se debe corregir lo siguiente:

- a) Se solicita reubicar el título "4. Aplicación de promociones" a la autorización respectiva.

San José, 24 de abril de 2026
03878-SUTEL-DGC-2026

- b) Se debe eliminar la referencia al alquiler en las condiciones bajo permanencia mínima ya que no aplica esta figura de conformidad con la resolución RCS-219-2023, y en su lugar, mantenerla en la tabla sobre condiciones de otorgamiento del equipo terminal.
2. En lo relativo al **cuerpo del contrato**, se deben aplicar los ajustes a las siguientes cláusulas:
- a) En la **cláusula vigésima sexta** sobre la devolución de equipos terminales, se debe sustituir el URL proporcionado para consulta del costo de reposición del equipo por <https://cablenet.cr/politicas-de-servicio/>, el cual direcciona a la información relacionada sobre el costo de reposición, en atención a los numerales 45 inciso 1) de la LGT y 4 inciso 1) del RPUF.
3. En relación con la información publicada en el **sitio WEB**, se solicita al operador ajustar lo siguiente:
- a) En virtud de que, la oferta comercial fue actualizada por el operador y que, el servicio de televisión por suscripción es brindado mediante la tecnología IP de acuerdo con la autorización otorgada mediante resoluciones números RCS-081-2021 y RCS-144-2021 del Consejo de Sutel, se solicita aclarar cuál es la modalidad de entrega del equipo, en la siguiente sección:

Cuando contratás un servicio CABLENET, puedes elegir cómo adquirir tus equipos: pago en tractos o en alquiler.

Acá te comentamos la información importante que necesitás saber si decides adquirirlos mediante pago en tractos:

- El precio pago en tractos y el precio con alquiler de equipo incluye los impuestos y tasas de ley: IVA (13%), 911 (0,75%) y Cruz Roja (1%).
- Pago en tractos aplica para planes Duo- Play (Internet + TV) de 300,500, 600, 800 megas.

*INCLUYE 1 CAJA DE TV HD POR SUSCRIPCIÓN
*INCLUYE 3 TV MEDIANTE TECNOLOGÍA IP POR SUSCRIPCIÓN
*INCLUYE 1 ONT PARA CONEXIÓN FIBRA ÓPTICA

Imagen N° 1: Extracto de información publicada en el sitio WEB del operador¹⁶.

En la anterior descripción debe aclararse a qué planes refieren los equipos descritos como “incluidos”. Además, debe quedar claro que, el equipo ONT mantiene un costo de alquiler mensual el cual debe detallarse en la misma oferta comercial y, en el caso del servicio de televisión se debe especificar la condición en que son entregados estos equipos y de implicar un alquiler se debe señalar su precio final, en atención al artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 4 inciso 1) y 11 inciso 2) subinciso ii del RPUF.

Asimismo, se debe informar con claridad cuál equipo justifica el establecimiento de condiciones de permanencia mínima, siendo que en las “Políticas de servicio” se establece que corresponde al equipo ONT mientras que, en la imagen anterior se describe de forma general que “los equipos” pueden adquirirse mediante pago en tractos.

En igual sentido, en los planes comercializados en el sitio WEB, en modalidad dúo e individual, se debe informar con claridad a los usuarios sobre la modalidad de entrega de cada uno de los equipos y el precio final por este concepto cuando resulte aplicable.

- b) Se debe incluir la información sobre las características del equipo de televisión por suscripción, con la descripción de la marca, modelo y serie conforme el artículo 11 inciso 2) subinciso ix del RPUF, ya que únicamente se encuentra la relacionada con los equipos del servicio de acceso a Internet fijo.

¹⁶ Consultado el 20 de febrero de 2026 en: <https://cablenet.cr/duo-play/>

San José, 24 de abril de 2026

03878-SUTEL-DGC-2026

- c) *Se solicita incluir la grilla de canales en el servicio de televisión por suscripción con indicación de los canales con resolución HD y SD que incluye cada plan, en atención al artículo 45 inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones y numerales 4 inciso 1) y 11 inciso 1) del RPUF.*
- d) *Finalmente, se reitera que en el punto 8 de la resolución número RCS-219-2023 del Consejo de Sutel se definen las causas justas que facultan al usuario final a finalizar anticipadamente un contrato de adhesión con permanencia mínima sin el pago de la correspondiente penalización, las cuales deben ser informadas a los usuarios en el sitio WEB del operador, de conformidad con los artículos 11 inciso 2) subinciso v) y 38 del RPUF". (El destacado es del original). (Folios 100 a 113).*

1.9. Que, por medio del correo electrónico del 27 de febrero de 2026, **CableNet** solicitó a esta Dirección una reunión para evacuar dudas de las observaciones realizadas a la propuesta sometida a valoración, la cual fue efectuada vía Teams el 3 de marzo de 2026. (NI-04078-2026).

1.10. Que según consta mediante correo electrónico del 4 de marzo de 2026, **CableNet** presentó a esta Dirección el borrador ajustado de la propuesta contractual sometida a valoración para acreditar el cumplimiento de los cambios solicitados mediante oficio número 01895-SUTEL-DGC-2026 del 25 de febrero de 2026. (NI-02971-2026).

1.11. Que, por medio de correos electrónicos remitidos al operador el 24 de marzo de 2026 y 10 de abril de 2026 y con el fin de promover una adecuada culminación del proceso de homologación contractual, la Dirección General de Calidad señaló al operador que, debía realizar unos ajustes puntuales en el contrato de adhesión sometido a homologación; así como, de la información del sitio WEB, lo cual fue atendido satisfactoriamente por el operador vía correos electrónicos del 27 de marzo y 15 de abril de 2026. (NI-04486-2026 y NI-05108-2026).

2. Análisis de la solicitud de homologación

Según se extrae de la sección anterior, la Dirección General de Calidad en aplicación del procedimiento de homologación de contratos establecido en la resolución número RCS-234-2023 "Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo", publicada en La Gaceta N°195 del 23 de octubre de 2023, Alcance Digital N°207, verificó el contenido del contrato de adhesión denominado "**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**" y su respectiva carátula, presentados por **CableNet**, además, realizó observaciones a su contenido y constató su respectiva incorporación.

Por lo anterior, del análisis de la última versión corregida de la propuesta sometida a valoración, la cual se adjunta al presente informe, esta Dirección concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas en el contrato, carátula y página WEB, por lo que, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en los artículos 46 de la LGT y 11 inciso 2), 34, 35, 36, 37 y 46 del RPUF publicado en La Gaceta N°180 del 22 de setiembre de 2022, Alcance

San José, 24 de abril de 2026

03878-SUTEL-DGC-2026

Digital N°200. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, es criterio de esta Dirección que resulta procedente la homologación de la propuesta presentada.

3. Recomendaciones al Consejo

A partir del análisis presentado con base en el artículo 46 de la Ley N°8642, la resolución número RCS-234-2023 del Consejo de la Sutel y las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, se recomienda lo siguiente:

- 3.1. Dar por recibido y acoger el oficio número 03878-SUTEL-DGC-2026 del 24 de abril de 2026, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente para la homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN”** y su respectiva carátula presentados por **Cinema Turrialba S.A.**
- 3.2. Homologar la versión final del contrato de adhesión denominado **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN”** y su respectiva carátula adjuntos al oficio número 03878-SUTEL-DGC-2026 del 24 de abril de 2026 presentados por **Cinema Turrialba S.A.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 73 inciso o) de la Ley N°7593, artículos 34, 35 y 37 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final, las obligaciones de su título habilitante y la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-234-2023.
- 3.3. Ordenar a **Cinema Turrialba S.A.**, que a partir de la homologación del **“CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN”** y su respectiva carátula, **únicamente** puede utilizar estos instrumentos para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.
- 3.4. Ordenar a **Cinema Turrialba S.A.** que, de conformidad con el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final deberá llenar de forma clara y completa todas las casillas que resulten aplicables al servicio contratado por el usuario final y no podrá alterar o modificar el contrato posterior a su firma. En caso de incumplimiento, las cláusulas incompletas o alteradas no resultarán aplicables; y cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, se procederá a realizar la interpretación más favorable para el usuario final, según el artículo 36 del Reglamento sobre el Régimen de protección al usuario final.
- 3.5. Señalar a **Cinema Turrialba S.A.** que atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, los usuarios que hayan suscrito un contrato anterior con condiciones menos favorables, les resulta aplicable la presente versión del contrato y su carátula, en lo que corresponda y

San José, 24 de abril de 2026

03878-SUTEL-DGC-2026

cuando exista duda en el contenido y aplicación del contrato, prevalecerá los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.

- 3.6.** Ordenar a **Cinema Turrialba S.A.** que, una vez homologado el contrato y su respectiva carátula, deberá mantenerlo disponible para los usuarios finales en las agencias, así como en una sección de fácil acceso en el sitio WEB, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.
- 3.7.** Ordenar a **Cinema Turrialba S.A.**, que, mantenga publicada en su página WEB toda la información requerida en la resolución número RCS-234-2023 y en la normativa que resulte aplicable en especial la señalada en el artículo 11 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al usuario final; tal cual fue analizado en el proceso de homologación. En caso de que se determine una modificación en el sitio WEB donde se elimine información que debe encontrarse debidamente publicada, esta Superintendencia realizará el proceso correspondiente y se considerará un incumplimiento del acuerdo emitido por el Consejo de la Sutel relacionado con el presente trámite.
- 3.8.** Indicar a **Cinema Turrialba S.A.** que, en caso de cualquier modificación total o parcial al contrato de adhesión y su respectiva carátula, deberá superar el proceso de homologación, según lo establece la resolución número RCS-234-2023, sus reformas y el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.
- 3.9.** Señalar a **Cinema Turrialba S.A.** que, la Sutel tiene la facultad de solicitar a los operadores que efectúen ajustes parciales o totales en sus contratos de adhesión homologados; así como sus anexos, cuando así resulta pertinente por modificaciones normativas, de conformidad con lo indicado en el título habilitante sobre cumplir con el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; así como, en respeto al derecho de información de los usuarios finales establecido en el numeral 45 inciso 1) de la citada ley.
- 3.10.** Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación en archivo .pdf del "**CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**" y su respectiva carátula homologados a **Cinema Turrialba S.A.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

San José, 24 de abril de 2026

03878-SUTEL-DGC-2026

- 3.11.** Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593.

Atentamente,
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Ing. Glenn Fallas Fallas
Director General de Calidad

Licda. Liseth Quesada Cubero
Asesora legal

LQC
Adjunto: Contrato y carátula.
Gestión: C0858-STT-HOC-01481-2025